



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1876-SPA-1094 y Acumulado PAOT-2017-1979-SPA-1155** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: *el ruido proveniente de unas bocinas colocadas en la vía pública para promocionar un local comercial o música, el establecimiento es denominado "Carnicería y Tocinería Santillán", abren desde las 08 am hasta las 06 pm y empieza el ruido desde esas horas... en el inmueble ubicado en calle Nuevo León, número 24, colonia Barrio Santa Crucita, Delegación Xochimilco.*

Posteriormente, se recibió en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a: *fuertes emisiones de ruido y vibraciones derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil dedicado a la venta de carne, estas emisiones de ruido y vibraciones se presentan los días sábados y domingos a partir de las 9 de la mañana hasta las 18 hrs. Estas emisiones son generadas por 5 bocinas, las cuales son colocadas en la vía pública, lo anterior con la finalidad de atraer clientes... ubicado en calle Nuevo León, sin número, entre las calles 5 de mayo y 16 de septiembre, colonia Barrio de Santa Crucita, Delegación Xochimilco.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, específicamente, se realizaron 2 reconocimientos de hechos al inmueble objeto de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil con giro de carnicería.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal de esta entidad se constituyó frente al inmueble descrito en las denuncias, donde se observó que el establecimiento se encontraba cerrado y sin actividad aparente al interior, por lo que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de dicho establecimiento.



Sin embargo, se citó a comparecer al representante legal del inmueble, quien manifestó que el local comercial había sido desocupado por quienes lo habían rentado; asimismo, se recibió correo electrónico de unas de las personas denunciantes misma que confirmó estos hechos, por lo que se han dejado de percibir las molestias.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra refiere: (...) *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad no constató la generación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas por parte del establecimiento "Carnicería y Tocinería Santillán" ubicada en calle Nuevo León, número 24, colonia Barrio Santa Crucita, Delegación Xochimilco.
- El local comercial fue desocupado, situación que fue confirmada por una de las personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400